

Expediente número 203/2016.- Procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de mantenimiento de la señalización vertical, horizontal y de los elementos de balizamiento de la ciudad de Granada

Con fecha 18 de julio de 2017 se ha recibido en el Área de Contratación escrito suscrito por los Servicios Técnicos de la Delegación de Movilidad y Protección Ciudadana en el que solicitan aclaración sobre distintas anomalías detectadas en cuatro de las ofertas presentadas en el citado procedimiento, todas ellas relativas al criterio "Mejoras".

Con carácter previo, resulta de interés efectuar las siguientes consideraciones:

PRIMERA: A la vista de las consultas presentadas por diversos licitadores y con carácter previo a la finalización del plazo para la presentación de las proposiciones se efectuaron aclaraciones en relación con el criterio de adjudicación denominado "Mejoras", las cuales fueron publicadas en el Perfil de Contratante, para general conocimiento de los posibles licitadores, con el siguiente tenor literal:

"2. IMPORTE MÁXIMO DE LAS MEJORAS.

Tal y como señala el pliego de cláusulas administrativas particulares en el apartado de mejoras "En todo caso el importe de las mejoras no podrá ser superior al 10 % del valor estimado del contrato"

El citado pliego establece que el valor estimado del contrato asciende a 4.490.299,31 €, señalándolo como importe de referencia para calcular el límite económico de las mejoras, en este caso el 10%, por lo que las licitadoras no podrán ofertar una cantidad económica para mejoras superior a 449.029,93 €, entendiendo que dicha cantidad incluye el IVA.

3. MEJORAS.

El pliego de cláusulas administrativas particulares establece de forma expresa, en lo que a las mejoras se refiere, lo siguiente:

"3. MEJORASCoeficiente de Ponderación = 30

La oferta económica más ventajosa obtendrá la mayor puntuación correspondiente a este criterio, calculándose la puntuación del resto de las ofertas de forma proporcional a ésta.

El importe ofertado como mejoras se destinará a la realización de trabajos de señalización y balizamiento para la mejora de la accesibilidad, la Seguridad Vial y la Movilidad en la ciudad. Los trabajos con cargo a las Mejoras al Proyecto se valorarán de acuerdo con el Cuadro de Precios del Proyecto.





La Oferta de Mejoras habrá de realizarse de acuerdo con el siguiente esquema, donde tendrán que indicar el número de unidades ofertadas con su valoración parcial y suma total de las mejoras:

Unidades	Descripción	Precio	Valoración
ofertadas		Unitario	Parcial
	Ml de marca vial de 10cm de ancho en pintura acrílica, realmente pintado	0,36	
	Ml de marca vial de 15cm de ancho en pintura acrífica, realmente pintado	0,47	
	M2 de estarcido con pintura reflexiva termo-plástica dos componentes en pavimento diferenciado (paso peatones, línea de parada, isletas, etc)	11,97	
	M2 de estarcido con pintura reflexiva termo-plástica dos componentes en símbolos, flechas, palabras, etc	13,07	
	Ud. de señal triangular de 700mm de lado, reflectante Nivel I EG	35,61	
	Ud. de señal de prohibición y obligación de 600mm de diámetro, reflectante Nivel I EG	43,86	
	Ud. de señal informativa de 600x600mm reflectante Nivel I EG	35,08	
	Ml de poste de 80x40x2mm galvanizado y pintado en color a definir	8,04	
	Ud. de señal triangular de 700mm de lado y cajón de 53mm de profundidad, constituida por perfil perimetral de aluminio extrusionado de 2mm de espesor, placas frontal y trasera de aluminio de 1,5mm y 2mm respectivamente, formando cajón cerrado. La placa trasera y el perfil perimetral con acabado lacado y placa frontal rotulada con lámina reflectante de nivel I. El sistema de sujeción está constituido por dos correderas en forma de omega donde enganchan las abrazaderas, in/ 2 abrazaderas simples de fundición lacadas	125,20	
	Ud de señal circular de 600mm de diámetro y cajón de 53mm de profundidad, constituida por perfil perimetral de aluminio extrusionado de 2mm de espesor, placas frontal y trasera de aluminio de 1,5mm y 2mm respectivamente, formando cajón cerrado. La placa trasera y el perfil perimetral con acabado lacado y placa frontal rotulada con lámina reflectante de nivel I. El sistema de sujeción está constituido por dos correderas en forma de omega donde	129,00	



Unidades	Descripción	Precio	Valoració
ofertadas		Unitario	Parcial
	fundición lacadas		
	Ud de señal cuadrada de 600mm de lado y cajón de 53mm de profundidad, constituida por perfil perimetral de aluminio extrusionado de 2mm de espesor, placas frontal y trasera de aluminio de 1,5mm y 2mm respectivamente, formando cajón cerrado. La placa trasera y el perfil perimetral con acabado lacado y placa frontal rotulada con lámina reflectante de nivel I. El sistema de sujeción está constituido por dos correderas en forma de omega donde enganchan las abrazaderas, in/ 2 abrazaderas simples de fundición lacadas	135,50	
	Ml de suministro de barandilla "tipo ciudad" de 1100mm de altura, in/ cimentación, con simetría en módulos de 1,5m, formada por pletina de acero de 40x10x1,5mm, pasamanos de 60x25,1,5mm y pletina inferior de 40x20x1,5mm con pieza cilíndrica en el centro de 90mm de diámetro, galvanizada y pintada en negro oxirón	67,32	
	Ud. Suministro de hito de fundición dúctil diámetro 150 mm y altura 750 mm con base empotrable de diámetro 200 mm y en su parte superior el diseño de una Granada, en terminación pintada negro oxirón mate	72,40	

Las Mejoras ofertadas por el adjudicatario se considerarán parte integrante del objeto del contrato. "

- A la vista de lo reflejado debe entenderse que:
- Las mejoras pueden o no ofertarse por los licitadores.
- En el caso de ofertarse, necesariamente los licitadores deben efectuar una valoración económica de las mismas, puesto que la valoración de este apartado se efectúa en función de la cantidad que se oferte. El hecho de que los licitadores indiquen también un número concreto de unidades de obra es un requisito que se exige con el fin de poder efectuar el cálculo de la cantidad ofertada pero sin que ello obligue al Ayuntamiento a ejecutar dichas concretas unidades de obra, puesto que la ejecución de las mismas vendrá determinada por las necesidades que en cada caso tenga el Ayuntamiento dentro de las unidades de obras previstas en las mejoras indicadas en el anexo I apartado 20.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.



La cantidad a reflejar en el modelo de proposición al venir referida a unidades de obra en términos de ejecución material, se incrementará en el 20% en concepto de gastos generales y beneficio industrial, y el correspondiente IVA vigente, no pudiendo superar con dicho incremento la cantidad máxima establecida de 449.029,93 €. "

SEGUNDA: El artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) respecto al error en las proposiciones dispone que: "Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición".

TERCERA: El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) en su Resolución 90/2013, de 27 de febrero, señala: "Sobre la cuestión objeto de este recurso se ha pronunciado reiteradamente este Tribunal en diversas Resoluciones, entre las que podemos citar la 164/2011, referida a presuntos errores materiales en la garantía, la 137/2012, sobre errores en la oferta económica, o 147/2012 y 156/2012, sobre errores en la oferta técnica.

»Hemos dicho en tales Resoluciones que lo que se trata de dilucidar es si el incumplimiento de algunos de los requisitos en la oferta exigidos por el pliego, que la recurrente no cuestiona que existe en la documentación presentada por ella, puede ser achacado a un error tipográfico intrascendente y acceder a su subsanación o si, por el contrario, su revisión supone una alteración de la proposición inicial y no debe admitirse.

»(...) Aún en el supuesto de que se entendiera que el precepto mencionado puede aplicarse por analogía también a la documentación relativa a la oferta, tal como ha hecho en algunas ocasiones la Jurisprudencia, no debe perderse de vista que ésta exige, en todo caso, que tales errores u omisiones sean de carácter puramente formal o material. Como viene señalando este Tribunal en la resolución de recursos sobre la misma cuestión, esto es lógico, pues, de aceptarse subsanaciones que fueran más allá



de errores que afecten a defectos u omisiones de carácter fáctico, se estaría aceptando implicitamente la posibilidad de que las proposiciones fueran modificadas de forma sustancial después de haber sido presentadas; y tal posibilidad es radicalmente contraria a la filosofía más íntima de los procedimientos para la adjudicación de contratos públicos, pues rompe frontalmente con los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia que de forma expresa recogen los artículos 1 y 139 del TRLCSP.

A mayor abundamiento resultan destacables las siguientes Resoluciones del Tribunal de recursos contractuales de Castilla y León:

Tal y como indica la Resolución 73/2015, de 27 de agosto, que señala que "La Mesa no ha considerado que la proposición contenga un error u omisión de carácter puramente formal o material, sino un claro incumplimiento de los pliegos, por lo que no existe obligación de solicitar aclaraciones. Análisis normativa de residuos. Las ofertas deben ajustarse a los términos de los pliegos, tal y como preceptúa el artículo 145.1 del TRLCSP, que definen la prestación de lo que se desea contratar; y cuando la oferta no se ajusta a éstos debe excluirse, al no adecuarse a las especificaciones previamente establecidas y aplicables a todos los licitadores."

En la Resolución 59/2015, de 7 de julio, "En este caso, como explicaba el órgano de contratación en su informe, las interpretaciones posibles de la oferta económica dentro de lo razonable resultaban variadas y no una sola, por lo que hay que entender que no se trataba de un simple error de cálculo, como alegaba la recurrente. Por ello, la actuación de la Mesa, al no admitir la subsanación pretendida por la reclamante, se consideró conforme a Derecho, pues no es admisible que mediante la aclaración se produzca la corrección o mejora de los términos de la oferta, máxime cuando, como en este caso, la oferta formulada debía rechazarse de plano, de acuerdo con el artículo 84 del RGLCAP, por exceder del presupuesto de licitación."

Con base en lo anteriormente expuesto, consideradas las dudas planteadas y a la vista de las ofertas presentadas procede efectuar las siguientes CONCLUSIONES:

1ª.- Proposición número 1 correspondiente a la mercantil PROSEÑAL S.L.U

La proposición presentada contiene un error en el precio unitario referente a Ud. de "señal cuadrada....", de modo que en la oferta se indica que asciende a 135,80 €, cuando el aprobado es de 135,50 €, el cual supone un cantidad de 70,5 € de diferencia en la valoración total de las mejoras ofertadas.



Tal y como señalan los Servicios Técnicos de Movilidad en su informe, "el error no imposibilita la determinación de la oferta y no produce una variación sustancial de la misma, de modo que la cantidad de presupuesto de ejecución material (PEM) sería de $272.065,30 \in 100$ en lugar de $272.135,82 \in 100$, al objeto de valorar las mejoras de acuerdo con el cuadro de precios del proyecto."

En este caso resulta clara la existencia de un error de carácter puramente formal o material, por lo que procedería admitir su oferta, de modo que atendiendo al número de unidades ofertadas y el precio unitario correcto, la cantidad de presupuesto de ejecución material ofertada por el licitador que debería considerarse como correcta y por tanto susceptible de valoración sería de 272.065,30 €.

2ª.- Proposición número 10, correspondiente a UTE ACCIONA, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A e INVESIA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.L.U.

En la citada proposición, y en lo que respecta a las mejoras ofertadas, la misma contiene las siguientes anomalías:

- Un precio unitario no contemplado en el cuadro que se incluye en el modelo de proposición,
- Las cuatro últimas valoraciones parciales, correspondientes a los cuatro últimos precios unitarios son erróneas.
- La suma de todas las valoraciones parciales, asciende a 277.537,36 € y no a 272.137,36 €, tal y como se indica en la oferta.

A la vista de lo expuesto es evidente que las empresas licitadoras (en este caso en UTE) formulan una oferta, en lo que a las mejoras se refiere, que no solo no se ajusta al modelo de proposición aprobado (incluye un nuevo precio unitario), sino que incluye una cascada de errores que hacen del todo imposible conocer el verdadero sentido de la misma, de modo que cualquier posible subsanación por parte de la UTE, una vez conocidas el resto de las ofertas presentadas llevaría consigo la posibilidad de que la proposición fuera modificada de forma sustancial, posibilidad, que como ya se ha indicado se opone frontalmente a los principios de igualdad de trato y transparencia que de forma expresa recogen los artículos 1 y 139 del TRLCSP.



No obstante lo anterior, y aún cuando tal y como indica el artículo 84 citado, el error manifiesto en el importe de la proposición, o la inconsistencia la hagan inviable, tiene como consecuencia que la misma será desechada por la mesa, en el caso que nos ocupa, las múltiples anomalías detectadas afectan únicamente a las mejoras, las cuales pueden o no ofertarse por los licitadores, es decir tienen un carácter voluntario, por lo que la consecuencia de los errores cometidos en su formulación sería la no valoración de las mismas, no impidiendo, sin embargo, la valoración de la baja ofertada al cuadro de precios.

3^a.- Proposición número 16, correspondiente a la mercantil SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.

La suma de las mejoras ofertadas asciende a 449.032,34 €.

El pliego de cláusulas administrativas particulares indica claramente que "En todo caso el importe de las mejoras no podrá ser superior al 10% del valor estimado del contrato".

Las aclaraciones publicadas señalan:

-	El citado pliego establece que el valor estimado del contrato asciende a 4.490.299,31
	señalándolo como importe de referencia para calcular el límite económico de las mejoras, en este caso
	el 10%, por lo que las licitadoras no podrán ofertar una cantidad económica para mejoras superior
	a 449.029,93 €, entendiendo que dicha cantidad incluye el IVA.

La cantidad a reflejar en el modelo de proposición al venir referida a unidades de obra en términos de ejecución material, se incrementará en el 20% en concepto de gastos generales y beneficio industrial, y el correspondiente IVA vigente, no pudiendo superar con dicho incremento la cantidad máxima establecida de 449.029,93 €.

Por lo tanto, en el caso concreto es evidente que, tal y como indica el pliego de cláusulas administrativas particulares y la aclaración publicada en el Perfil de contratante, los precios unitarios que conforman el modelo de proposición son precios de ejecución material, y a los mismos hay que sumar el 20% en concepto de gastos generales y beneficio industrial y el correspondiente IVA vigente, por lo que la cantidad ofertada por la licitadora incumple claramente las exigencias de los pliegos, cometiendo un error que no resulta posible subsanar.



No obstante lo anterior y en consonancia con lo expuesto en relación con la proposición número 10, las mejoras pueden o no ofertarse por los licitadores, es decir tienen un carácter voluntario, por lo que la consecuencia de los errores cometidos en su formulación sería la no valoración de las mismas, no impidiendo, sin embargo, la valoración de la oferta económica presentada.

4. Proposición número 20 correspondiente a la mercantil MARACOF S.L

La suma de las mejoras ofertadas asciende a 449.017 €.

El pliego de cláusulas administrativas particulares indica claramente que "En todo caso el importe de las mejoras no podrá ser superior al 10% del valor estimado del contrato".

Las aclaraciones publicadas señalan:

- El citado pliego establece que el valor estimado del contrato asciende a 4.490.299,31 □, señalándolo como importe de referencia para calcular el límite económico de las mejoras, en este caso el 10%, por lo que las licitadoras no podrán ofertar una cantidad económica para mejoras superior a 449.029,93 €, entendiendo que dicha cantidad incluye el IVA.
- La cantidad a reflejar en el modelo de proposición al venir referida a unidades de obra en términos de ejecución material, se incrementará en el 20% en concepto de gastos generales y beneficio industrial, y el correspondiente IVA vigente, no pudiendo superar con dicho incremento la cantidad máxima establecida de 449.029,93 €.

Por lo tanto, en el caso concreto es evidente que, tal y como indica el pliego de cláusulas administrativas particulares y la aclaración publicada en el Perfil de contratante, los precios unitarios que conforman el modelo de proposición son precios de ejecución material, y a los mismos hay que sumar el 20% en concepto de gastos generales y beneficio industrial y el correspondiente IVA vigente, por lo que la cantidad ofertada por la licitadora incumple claramente las exigencias de los pliegos, cometiendo un error que no resulta posible subsanar.

No obstante lo anterior y en consonancia con lo expuesto en relación con las proposiciones números 10 y 16, las mejoras pueden o no ofertarse por los licitadores, es



decir tienen un carácter voluntario, por lo que la consecuencia de los errores cometidos en su formulación sería la no valoración de las mismas, no impidiendo, sin embargo, la valoración de la oferta económica presentada.

Granada a 20 de julio de 2017

La Jefa de Servicio de Contratación

Fdo. Ramona Salmerón Robles

Conforme.

El Director General de Contratación

Fdo. Miguel Angel Redondo Cerezo